



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
28/10/2021**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **28 de Octubre de 2021** es de **\$20.1888** M.N. (Veinte pesos con mil ochocientos ochenta y ocho diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



RESOLUCIÓN ANTICIPADA: 2DA VERSIÓN DE LA NOVENA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS RGCE PARA 2020.

Hacemos de su conocimiento, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su pagina de internet con fecha del 25/10/2021, la Resolución citada al rubro, **misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF**, y su contenido surtirá efectos en la fecha en la que fue publicada en la pagina del SAT, en términos de lo dispuesto en la regla 1.1.2.

A continuación, detallamos lo más relevante:

Reglas Generales de Comercio Exterior

Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.1.) Se elimina la **acotación** donde indicaba que para ciertas mercancías únicamente se podrá otorgar la citada autorización o, en su caso, prórroga, a las empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y empresas productivas subsidiarias.

Se modifica la presente regla para indicar que además de los requisitos señalados en la ficha de trámite a que se refiere el párrafo anterior, **las personas morales interesadas** en obtener la autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado de **hidrocarburos, productos petrolíferos, minerales y de los capítulos 27, 29 y 38** deberán cumplir con requisitos adicionales, entre otros se mencionan los siguientes:



- * Acreditar que sus clientes cuentan con permiso o autorización de las autoridades competentes para realizar la distribución, comercialización, transporte, expendio al público y cualquier otra actividad regulada vinculada a la importación o exportación de las mercancías.
- * Acreditar que cuentan con controles e instrumentos de medición que faciliten identificar el peso, volumen, cantidad y calidad de las mercancías que se importarán o exportarán.
- * Acreditar que las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones por las que se solicita la autorización son adecuadas para realizar el despacho de las mercancías y se encuentran autorizadas para el manejo, carga, descarga, transbordo o trasvase, embarque, desembarque y toma de muestras de las mercancías a importar o exportar

Por último se indica que la autorización a que se refiere la presente regla, **no se otorgará tratándose de materia prima o producto terminado de procedencia extranjera, que sea o contenga estupefacientes o psicotrópicos**, a que se refiere el artículo 133 del Reglamento de Insumos para la Salud, **así como precursores químicos**.

Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.2.)

Se modifica la presente regla para indicar que en el caso de importaciones cuando se realice la rectificación del pedimento por que la cantidad declarada en el pedimento sea inferior a la asentada en el certificado de peso o volumen, o bien a la determinada por el sistema de pesaje o medición, deberá anexarse el certificado de peso, volumen y **calidad**, y el documento que lo acredite, determinado por el sistema de pesaje o medición, **así como el dictamen de laboratorio que acredite la calidad**.



De la misma manera se modifica para establecer que tratándose de lo previsto en las fracciones I y III de esta regla, para efectuar el despacho aduanero de las mercancías, **en todos los casos se deberá acompañar al pedimento la representación impresa, en papel o formato digital del CFDI con el complemento Carta Porte a que se refiere la regla 2.7.1.9** de la RMF con el que se ampare el traslado de la mercancía que haya salido de las instalaciones y se deberá declarar en el pedimento la clave del identificador que corresponda conforme al Apéndice 8, del Anexo 22.

Obligaciones que deberán cumplirse para mantener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.1.1.)

Se adiciona esta regla para disponer que a efecto de mantener la autorización que, en su caso, se otorgue en los términos de la regla 2.4.1., las personas morales deberán cumplir ciertos requisitos, entre otros se mencionan los siguientes:

- * Permitir en todo momento a las autoridades fiscales, aduaneras y a cualquier otra autoridad federal competente, el acceso a las instalaciones, equipos e información necesarias, para llevar a cabo las revisiones y verificaciones correspondientes, así como permitir y facilitar la revisión de las mercancías, los medios de transporte, sus conductores y su tripulación y personal en general relacionado con los contribuyentes
- * Grabar con cámaras portátiles o drones el arribo, despacho y salida de las mercancías, con independencia de la grabación que se realice mediante el circuito cerrado de televisión.
- * Llevar un Registro de los conocimientos de embarque (Bill of Lading) o manifiestos de carga que ampare la mercancía de procedencia extranjera que se introduzca a través del lugar distinto al autorizado y de los CFDI con complemento Carta Porte con los que se ampare la mercancía que haya salido de las
- * instalaciones, el cual deberá mantener en todo momento a disposición de la autoridad fiscal.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



INSTRUCTIVO DE LLENADO "CFDI COMPLEMENTO CARTA PORTE" VERSIÓN 2.0

Hacemos de su conocimiento, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha dado a conocer a través de su portal de internet, los **instructivos de llenado del CFDI complemento Carta Porte versión 2.0**

El inicio de vigencia del complemento Carta Porte versión 2.0, será a partir del 1 de diciembre de 2021, de acuerdo a los establecido en el artículo segundo, publicado en la segunda versión anticipada en relación con el Décimo Primero Transitorio publicado en la Primera Versión Anticipada, ambas de la 3a. Resolución de Modificaciones a la RMF vigente.

Respecto al instructivo de llenado del CFDI complemento Carta Porte, se divide conforme a los distintos tráficos:

- * Autotransporte
- * Aéreo
- * Marítimo
- * Ferroviario

Enlace de información del "CFDI complemento Carta Porte versión 2.0"
http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_carta_porte.htm

El **periodo** comprendido del **1 al 31 de diciembre de 2021, se considera como de adaptación**, por lo que se deberán emitir los respectivos comprobantes y se dará por cumplida dicha obligación aún y cuando contenga datos incorrectos en relación con los requisitos tanto del Estándar del complemento

Carta Porte" como del "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte".



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO DEL CUPO DISPONIBLE DE CARNE DE POLLO

Oficios: 516.2021.2134 de fecha: 26/10/2021

Hacemos de su conocimiento que el 26/10/2021, la Secretaría de Economía mediante la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) dio a conocer el **Oficio** citado al rubro referente la monto del cupo disponible de carne de pollo.

Antecedentes:

El 23 de junio de 2021 Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica. **(Circular G-0246/2021)**

Aviso:

- * El saldo disponible para la importación de carne de pollo bajo arancel – cupo obtenido de los certificados vencidos y sin utilizar asciende a **514,318 kilogramos**.
- * Con el objeto de garantizar la equidad en la expedición de los certificados de elegibilidad, el horario para la presentación de las solicitudes será a partir de las 11:00 horas (horario de la Zona Centro de la República) del 28 de noviembre de 2021.
- * Si es la primera solicitud a presentar bajo este mecanismo, las empresas deberán ingresar la solicitud de **“Asignación Directa de Cupo”** a través de la VUCEM adjuntando los documentos soporte que amparen la asignación (factura comercial con fecha de expedición no mayor a dos meses a partir de la fecha de presentación).

Para la obtención de un ampliación de monto, los usuarios deberán ingresar a través de la VUCEM el trámite de **“Ampliación de monto”** y deberán enviar la documentación que ampare la solicitud a la cuenta de correo electrónico dgce.cupos@economia.gob.mx, adjuntando factura comercial con fecha de expedición no mayor a dos meses a partir de la fecha de presentación.



RECOMENDACIONES IMPORTACION DE COSMETICOS

El pasado 14 de octubre de 2021, se publicó en el Diario oficial de la Federación el

“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud” (LGS), **vigente a partir del 15 de octubre de 2021.**

Entre las disposiciones motivo de reforma, se adicionó el artículo 271 BIS mediante el cual **no se permite la fabricación, importación y comercialización** de productos cosméticos cuando:

- * En su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales;
- * Contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.

Por lo anterior, en caso de realizar operaciones de comercio exterior y despacho aduanero de productos cosméticos:

Se recomienda que, en tanto se publiquen las disposiciones jurídicas pendientes para la aplicación del presente Decreto, los importadores de productos cosméticos (cremas, bálsamos, aceites, preparaciones de belleza, perfumería, de tocador o de cosmética, maquillaje y para el cuidado de la piel, champúes y acondicionadores capilares) lleven a cabo una evaluación puntual y exhaustiva de los productos que importen regularmente respecto a su formulación e ingredientes, a efecto de descartar ubicarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 271 Bis de la Ley General de Salud.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Se recomienda que el importador obtenga del fabricante del producto (directamente o a través del proveedor), escrito en el que manifieste y conste que la mercancía a importar no se encuentra en el supuesto de que en su formulación medien o hayan mediado pruebas en animales y contengan ingredientes o combinaciones que hayan sido objeto de pruebas en animales, de lo contrario no se podrá efectuar el despacho aduanero de importación ni comercializarse de acuerdo a lo previsto en el Decreto publicado. Dicha manifestación se digitalizará y formará parte de la documentación soporte de la operación de comercio exterior.

Se lleve a cabo el examen previo de las mercancías a fin de verificar que no ostentan en envases primarios o secundarios leyendas en las que mencione que los cosméticos (producto final) o alguno de sus ingredientes fueron probados en animales.